**UNIVERSIDAD DE COLIMA**

**FACULTAD DE INGENERIA ELECTROMECANICA**

Logotipo

El contenido generado por IA puede ser incorrecto.

Investigación sobre la ley Olimpia

Carrera

Ingeniería de software

Semestre y Grupo

3-E

04 de noviembre del 2025

# Reporte Técnico Jurídico: La Ley Olimpia en México: Análisis Integral de su Marco Jurídico, Alcances Tecnológicos y Desafíos para la Erradicación de la Violencia Digital

## 1. Generalidades y Fundamentos de la Ley Olimpia

### 1.1. Conceptualización de la Ley Olimpia y su Objeto Principal

La Ley Olimpia es la denominación popular de un conjunto de reformas legislativas que se han implementado a nivel federal y en las entidades federativas de México con el propósito fundamental de reconocer y sancionar la **violencia digital** como una modalidad de violencia de género.1 Estas modificaciones han impactado tanto los Códigos Penales locales y federales como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

El objetivo principal de esta legislación es visibilizar y erradicar la violencia digital, protegiendo la intimidad sexual de las personas que son víctimas de la difusión no consentida de contenido sensible a través de medios digitales.1 La ley introduce un cambio de paradigma crucial: desestigmatiza a las víctimas que anteriormente se veían forzadas a aislarse y sentir vergüenza, y concentra la responsabilidad y el juicio en los agresores que cometen el delito.4 Este reconocimiento legal de la violencia digital como un delito específico abre la puerta no solo a la persecución penal, sino también al establecimiento de políticas públicas orientadas a la prevención y la reparación del daño.2 La legislación, al penalizar el acoso en línea, es un mandato que busca asegurar que "lo virtual también es real" 5, garantizando que la dignidad humana y los derechos fundamentales, como la no discriminación por razón de género, se respeten plenamente en el entorno digital.6

### 1.2. Origen del Nombre y Biografía de Olimpia Coral Melo

La Ley Olimpia lleva este nombre en honor a la activista feminista mexicana **Olimpia Coral Melo Cruz**.7 Su incansable lucha se originó a partir de una experiencia personal de violencia digital. El hecho que motivó su activismo fue la difusión sin su consentimiento de un video de contenido sexual íntimo en el estado de Puebla.3

El impacto de este evento personal fue inicialmente de profunda humillación. La propia Olimpia Coral Melo ha documentado la vergüenza que sintió, expresando: "me daba mucha vergüenza ser yo, me daba mucha vergüenza llamarme Olimpia".8 No obstante, canalizó esa experiencia en un movimiento social y político de alcance nacional. Su persistencia y activismo feminista, que aboga por la justicia y la erradicación de estas prácticas, le han valido reconocimiento a nivel internacional, siendo incluida en la lista Time 100 en 2021.7

### 1.3. Antecedentes y Casos Motores que Impulsaron la Legislación

El caso personal de Olimpia Coral Melo en Puebla en 2014 fue el catalizador directo que impulsó la creación de un marco legal específico para la violencia digital.3 Antes de este movimiento, los actos de difusión no consentida de contenido íntimo, a menudo conocidos erróneamente como "porno de venganza", carecían de una tipificación penal adecuada, lo que llevaba a la impunidad de los agresores y la revictimización social de las afectadas.

El enfoque del movimiento fue transformar este fenómeno en un problema de justicia penal y de derechos humanos, enfatizando que no se trata de "ni porno, ni venganza: [sino] violencia digital".9 La aprobación de una ley pionera en Puebla en 2018 marcó el primer hito legal concreto 3, demostrando que la presión social puede obligar a la legislación a adaptarse a las nuevas realidades de la tecnología. La articulación de esta demanda social urgente, a pesar de la lentitud del proceso legislativo —que tardó cuatro años desde el caso motor hasta la primera aprobación—, demostró la necesidad de llenar un vacío legal en la protección de la intimidad sexual en línea.

### 1.4. Cronología del Movimiento

El movimiento que dio origen a la Ley Olimpia comenzó en México alrededor del año **2014**, inmediatamente después de los hechos que afectaron a Olimpia Coral Melo.8 A partir de ese momento, la lucha se articuló en diversos foros y congresos locales. Un hito clave fue la aprobación de la ley en el Congreso del Estado de Hidalgo 8, lo que sirvió de modelo e impulso para su rápida extensión.

La consolidación a nivel estatal fue notable: la ley pionera de Puebla de 2018 fue adoptada por otros 28 estados mexicanos en los siguientes tres años.3 Para 2022, la Ley Olimpia ya se aplicaba en toda la República Mexicana, es decir, en las 32 entidades federativas.8 El salto definitivo a la esfera federal ocurrió en **abril de 2021**, cuando la Cámara de Diputados aprobó las reformas que la incorporaron al Código Penal Federal y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.3

### 1.5. Tipificación de Conductas o Delitos que Sanciona la Ley Olimpia

La Ley Olimpia busca sancionar principalmente la **Violación a la Intimidad Sexual**. Esta conducta se configura mediante diversas acciones, sin que el medio tecnológico utilizado constituya un factor atenuante o excluyente.

Las conductas tipificadas incluyen:

1. **Obtención y Creación de Contenido Íntimo:** Grabar audio o video, tomar fotos, o elaborar videos, ya sean **reales o simulados** (incluyendo el uso de tecnología *deepfake*), de contenido sexual íntimo de una persona.3
2. **Difusión No Consentida:** Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, compartir o comercializar dicho contenido, a sabiendas de que no existe el consentimiento de la persona afectada.2

Además de la violación a la intimidad sexual, la ley abarca otras conductas asociadas a la violencia de género en el entorno digital 2:

* **Sextorsión y Chantaje:** Amenazar con publicar contenido íntimo para manipular o extorsionar a la víctima.2
* **Robo o Usurpación de Identidad:** Usar una identidad ajena con fines de explotación sexual, ya sea para difundir o vender contenido sexual (lo que se denomina "prostitución virtual").11
* **Ciberacoso y Hostigamiento:** El envío no solicitado de fotografías sexuales o mensajes obscenos o lascivos.2
* **Filtración de Datos:** Difusión de información personal para humillar o dañar a la persona públicamente.2

## 2. Marco Jurídico y Contexto Normativo Mexicano

### 2.1. Aprobación de la Ley Olimpia en las Entidades Federativas

El movimiento Ley Olimpia logró una universalización acelerada de su marco legal. Para 2022, la ley ya estaba vigente o aplicaba en las 32 entidades federativas.8 Sin embargo, la implementación de la ley a nivel local generó una dispersión significativa en las sanciones establecidas en los Códigos Penales de cada estado.

Esta falta de uniformidad revela un desafío intrínseco al sistema federal mexicano: la disparidad en la punición penal. Mientras que algunos estados establecen penas relativamente leves o amplias, otros imponen castigos mucho más severos, creando una aplicación potencialmente inequitativa de la justicia para un delito que la legislación federal ya reconoce como una violación grave a los derechos humanos y violencia de género.

La tabla siguiente ilustra un muestreo de las penas de prisión que establecieron algunas entidades federativas:

Tipificación de la Violencia Digital en Códigos Penales Estatales (Muestra)

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Estado** | **Artículo(s) Penal(es) Relacionado(s)** | **Sanción Penal (Prisión)** | **Fuente** |
| Aguascalientes | Artículo 181 b | 1 a 4 años | 12 |
| Baja California | Artículo 175 SEXTIES | 1 a 6 años | 12 |
| Chiapas | Artículo 343 Bis | 3 a 5 años | 12 |
| Ciudad de México (CDMX) | Artículos 181 Quintus, 209 y 236 | 4 a 6 años | 12 |
| Estado de México | Artículos 211 Ter y 211 Quater | 1 a 5 y 3 a 7 años | 12 |
| Guanajuato | Artículo 187-e | 2 a 4 años | 13 |
| Guerrero | Artículo 187 | 3 a 6 años | 12 |
| Jalisco | Artículo 176 Bis 1 y 176 Bis 2 | 1 a 8 años | 12 |
| Nuevo León | Artículo 271 bis 5 | 6 meses a 4 años | 12 |
| Puebla | Artículo 225 | 3 a 6 años | 12 |
| Zacatecas | Artículo 232 Ter | 4 a 8 años | 12 |

La diferencia entre, por ejemplo, los 6 meses mínimos de Nuevo León y los 8 años máximos de Zacatecas y Jalisco 12 subraya que, aunque la ley federal establece un piso conceptual de protección, la justicia efectiva varía drásticamente según la jurisdicción, lo cual compromete el principio de igualdad ante la ley en la persecución de la violencia de género.

### 2.2. Incorporación a Nivel Federal

La Ley Olimpia fue incorporada formalmente a nivel federal en el ordenamiento jurídico mexicano el **2 de junio de 2021**, fecha en que entraron en vigor las reformas a los códigos y leyes generales.14 Esta incorporación federal se realizó mediante la reforma de dos instrumentos clave.

Primero, se modificó el **Código Penal Federal (CPF)** para tipificar el delito de Violación a la Intimidad Sexual.15 Segundo, se reformó la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)**, con el objetivo de incluir y reconocer explícitamente la violencia digital y la violencia mediática como modalidades de violencia de género.1 La LGAMVLV, al definir estas violencias, obliga a los tres órdenes de gobierno a generar políticas para su prevención, atención, sanción y erradicación.

### 2.3. Artículos del Código Penal Federal Relacionados

Los delitos relacionados con la violación a la intimidad sexual se encuentran principalmente en el **Código Penal Federal (CPF)**, específicamente en el Título Séptimo Bis, Capítulo II.15

Los artículos fundamentales de esta sección son:

* **Artículo 199 Octies:** Establece el marco penal general para quien divulgue, comparta o publique contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento.
* **Artículo 199 Nonies:** Sanciona con las mismas penas la divulgación de imágenes, videos o audios que, aunque sean falsos o simulados, no correspondan con la persona identificada.15
* **Artículo 199 Decies:** Regula las agravantes y atenuantes aplicables al delito.

La inclusión del Artículo 199 Nonies es una respuesta directa y necesaria del legislador al fenómeno del *deepfake* y la manipulación digital de imágenes. Al sancionar contenido que *no corresponde* a la persona, la ley reconoce que el daño inherente (la violación de la dignidad y la humillación pública) se produce independientemente de la autenticidad del material. Esto demuestra que la ley se diseñó para abordar la realidad tecnológica aumentada del delito, yendo más allá del simple porno de venganza. Además, otros artículos del CPF, como el 210 y 211 Bis (Revelación de Secretos), pueden ser aplicables cuando la difusión íntima se produce a raíz de una intervención o acceso ilícito a comunicaciones privadas.17

### 2.4. Sanción Penal por Difusión de Contenido Íntimo sin Consentimiento

A nivel federal, la sanción penal por la difusión no consentida de contenido íntimo, tipificada en el CPF, generalmente se establece en rangos de prisión de tres a seis años, además de multas que oscilan entre 1,000 y 2,000 días multa.13 No obstante, las sanciones específicas varían significativamente en los códigos penales estatales, como se detalla en la sección 2.1. Por ejemplo, en el Estado de México las penas pueden ir de 3 a 7 años, mientras que en Puebla y Guerrero son de 3 a 6 años.12

Un elemento fundamental, más allá de la pena privativa de libertad (que es retributiva), son las medidas de protección y reparación del daño. La ley faculta al Ministerio Público (MP) para solicitar medidas cautelares inmediatas, como la **interrupción, el bloqueo, la destrucción o la eliminación** del contenido digital íntimo difundido.18 Esta capacidad de respuesta rápida es crítica, ya que la viralidad digital es el principal motor del daño a la víctima. La remoción del contenido es la medida reparadora más eficaz, complementando la sanción de prisión que castiga al agresor.

### 2.5. Definición Legal del Término “Violencia Digital”

El término “Violencia Digital” fue incorporado y definido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Esta definición es amplia e incluye cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, difusión de datos o información privada, y específicamente la divulgación de imágenes, audios o videos (ya sean reales o simulados) de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, todo realizado mediante el uso de tecnologías.19

La ley establece que esta violencia se ejerce con el fin de dañar a una persona 20 y constituye una forma de violencia contra las mujeres en los espacios digitales.20 El concepto abarca, por tanto, no solo la violación directa de la intimidad sexual, sino también los actos de ciberacoso y hostigamiento que buscan degradar, exhibir públicamente o afectar la dignidad de las personas.2

## 3. La Intersección con la Tecnología y las Plataformas Digitales

### 3.1. El Rol de la Ingeniería de Software y las Plataformas Digitales en la Prevención o Detección

La Ley Olimpia coloca a la ingeniería de software y a las plataformas digitales en un papel crucial, transformándolas en actores clave en la prevención, detección y remediación de la violencia. La tecnología, que ha exacerbado esta modalidad de violencia, debe ser la misma que provea las soluciones.21

Las plataformas tienen la obligación de desarrollar sistemas de denuncia que sean **ágiles y que eviten la revictimización** de la persona afectada.11 Esto implica que la ingeniería de software debe integrar:

1. **Mecanismos de Detección Proactiva:** Implementación de algoritmos de *machine learning* para identificar patrones de acoso sexual digital (como el envío no solicitado de contenido obsceno) o señales tempranas de usurpación de identidad.11
2. **Sistemas de Alerta y Notificación:** Las plataformas deben ser capaces de identificar proactivamente cuando un perfil podría estar en riesgo y notificar oportunamente al usuario.11
3. **Cooperación Técnica:** Desarrollar interfaces y protocolos que permitan la rápida ejecución de las órdenes de bloqueo y remoción de contenido emitidas por las autoridades ministeriales.18

### 3.2. Tecnologías de Protección de Privacidad frente a la Difusión de Contenido Íntimo

La protección efectiva de la privacidad en el contexto de la Ley Olimpia depende de la implementación y promoción de tecnologías específicas. La más destacada es el uso de **Hashing** o la creación de una huella digital criptográfica. Este método permite generar un identificador único (hash) para una imagen o video íntimo no consentido (NCII).22

Organizaciones internacionales como StopNCII.org 22 utilizan este sistema para que, una vez que el contenido ha sido denunciado y se le ha asignado un hash, las plataformas tecnológicas asociadas puedan escanear preventivamente el contenido subido por cualquier usuario. Si el hash coincide, el contenido es bloqueado automáticamente antes de que se difunda, deteniendo la viralidad en la fuente. Además de esto, se fomenta el uso de **cifrado de extremo a extremo** en las comunicaciones privadas y la educación en prácticas de seguridad digital, como el manejo adecuado de la configuración de privacidad y la desvinculación de álbumes en redes sociales.10

### 3.3. Relación con el Derecho a la Protección de Datos Personales

La Ley Olimpia se encuentra intrínsecamente ligada al derecho fundamental de la protección de datos personales. La Constitución local (en el caso de Colima) establece la protección de la vida privada y los datos personales.6 La difusión no consentida de contenido íntimo constituye una violación a estos derechos fundamentales, ya que el material sensible expuesto es, por definición, un dato personal bajo control del individuo.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ha jugado un papel fundamental al convocar seminarios que vinculan directamente los alcances de la Ley Olimpia con el derecho a la protección de datos personales.5 Esta relación crea una doble estrategia regulatoria: la vía penal (Ley Olimpia) sanciona al agresor con prisión, mientras que la vía administrativa (a través del INAI) permite que la víctima ejerza sus derechos de cancelación (eliminación) y oposición sobre datos personales sensibles en posesión de terceros o plataformas, buscando la celeridad en la remoción del contenido.

### 3.4. Responsabilidad de las Plataformas Digitales

Las plataformas digitales como Facebook, X, TikTok o WhatsApp, son consideradas actores con una gran responsabilidad en la lucha contra la violencia digital.9 La Ley Olimpia les impone un deber de diligencia activa y cooperación con las autoridades.

El componente más operativo de esta responsabilidad es la obligación legal de ejecutar la remoción del contenido. Una vez que el Ministerio Público solicita la interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación del contenido íntimo difundido sin consentimiento, las plataformas deben actuar con celeridad.18 Este requisito convierte a las empresas tecnológicas de meros anfitriones a colaboradores directos en la aplicación de la justicia digital. Además, las plataformas tienen la obligación proactiva de notificar a los usuarios si se detecta que su perfil está en riesgo de sufrir violencia digital.11 Este marco legal eleva la responsabilidad de las plataformas, presionando por la estandarización de protocolos de *takedown* rápido, esenciales para contrarrestar la velocidad de la difusión viral.

### 3.5. Retos Técnicos y Éticos en Sistemas de Denuncia y Monitoreo

El desarrollo de sistemas efectivos de denuncia y monitoreo enfrenta importantes fricciones técnicas y dilemas éticos.

#### Retos Técnicos

El principal reto técnico es la constante evolución de las herramientas de manipulación, en particular el **deepfake**. A pesar de que la ley tipifica el contenido simulado 3, la activista Olimpia Coral Melo ha reconocido que la legislación actual es "insuficiente" ante la complejidad del *deepfake porn*.24 Las tecnologías de IA permiten crear contenido falso de alta calidad y distribuirlo con una facilidad que supera la capacidad de rastreo y persecución estatal. Otro desafío técnico y legal surge del robo de identidad para re-difundir contenido íntimo en *múltiples plataformas* o el mal uso de imágenes que fueron subidas originalmente con consentimiento.3 Esta fragmentación de la difusión genera vacíos legales y dificulta la identificación del responsable directo para la víctima y las autoridades.

#### Retos Éticos

La necesidad de monitorear contenido íntimo para su detección automática choca con el derecho fundamental a la privacidad. El dilema ético se centra en cómo desarrollar y desplegar sistemas de inteligencia artificial (IA) para la detección sin incurrir en la vigilancia masiva o la censura injustificada de las comunicaciones privadas legítimas. Es imperativo que cualquier sistema de seguridad o moderación algorítmica se diseñe con principios éticos, transparencia y precisión, evitando sesgos que pudieran revictimizar o discriminar a los usuarios. La exigencia de la Ley Olimpia de proteger la intimidad no debe socavar el derecho a una comunicación privada segura y libre.

## 4. Análisis Crítico y Proyecciones Futuras

### 4.1. La Ley Olimpia como Avance en Materia de Derechos Digitales y de Género

La Ley Olimpia es indiscutiblemente un avance significativo en materia de derechos digitales y de género. Constituye el reconocimiento formal de que la violencia ejercida en el entorno digital impacta de manera desproporcionada a las mujeres, con datos que indican que millones de mujeres en México han sido víctimas de ciberacoso o agresiones digitales.2

Este marco legal logró incorporar la violencia digital como una modalidad de violencia de género 1, lo que implica que el Estado debe abordarla con una perspectiva de derechos humanos y no discriminación. Al sancionar penalmente la violación de la intimidad sexual mediante la tecnología, la ley refuerza el derecho a la privacidad y al uso seguro del espacio digital.6 Quizás el avance más profundo es el cultural: al sancionar el delito y centrar la atención en el agresor, se ha logrado desestigmatizar a las víctimas, permitiendo que eleven su voz y denuncien sin el miedo que antes generaba la vergüenza social.4

### 4.2. Limitaciones o Vacíos Legales en la Aplicación de la Ley

A pesar de su importancia, la aplicación de la Ley Olimpia enfrenta diversas limitaciones. Un desafío constante es la falta de uniformidad en las sanciones penales a nivel estatal, lo que produce una justicia desigual dependiendo de la entidad donde se cometa el delito (como se evidenció en la Sección 2.1), debilitando la certidumbre de la punición.

En el ámbito técnico, la ley ha mostrado ser insuficiente para combatir las amenazas más avanzadas, como la generación masiva de contenido DeepFake.24 La facilidad de la usurpación de identidad y la posterior redifusión de contenido, incluso contenido previamente consentido, en plataformas externas, crea un vacío legal que dificulta la identificación y persecución del agresor, obstruyendo la denuncia oportuna.3 Además, la eficacia de la ley depende de la capacidad técnica de las fiscalías y los Ministerios Públicos para integrar correctamente las carpetas de investigación digital, siendo la carga de la prueba —la recolección de evidencia— todavía un obstáculo significativo para las víctimas.10

### 4.3. Cómo puede la Educación Digital ayudar a prevenir la Violencia en Línea

La educación digital es reconocida como un pilar fundamental para la prevención efectiva de la violencia en línea, especialmente dirigida a los grupos más vulnerables, como las mujeres jóvenes de 18 a 30 años.8

La prevención requiere un enfoque integral que vaya más allá de la mera instrucción técnica:

* **Cultura del Consentimiento:** Enseñar que el consentimiento para la difusión de contenido íntimo debe ser explícito, revocable y que su ausencia configura un delito.
* **Conciencia Jurídica:** Informar que la agresión en línea es real y está tipificada.5
* **Prácticas de Seguridad y Privacidad:** Promover el uso responsable de las redes sociales, la configuración adecuada de la privacidad de las cuentas y el manejo seguro de datos personales.10 Iniciativas como las de UNICEF, que fomentan entornos digitales seguros, son esenciales para este fin.23 La educación digital debe ser vista como la primera línea de defensa, reduciendo la vulnerabilidad de los usuarios y complementando las herramientas legales punitivas.

### 4.4. De qué manera los futuros ingenieros de software pueden contribuir a un entorno digital más seguro

La seguridad en el entorno digital no puede depender únicamente de la ley penal; debe ser intrínseca al diseño tecnológico. Los futuros ingenieros de software tienen la responsabilidad ética de integrar la perspectiva de género y derechos humanos en el desarrollo de sus productos.

Su contribución debe enfocarse en:

* **Diseño por Defecto (Privacy-by-Design):** Crear plataformas donde la seguridad y la protección de la intimidad sean principios fundamentales, no características opcionales.
* **Herramientas Anti-NCII (Non-Consensual Intimate Imagery):** Desarrollar e implementar de forma nativa sistemas basados en *hashing* y *machine learning* para la detección y el bloqueo proactivo del contenido íntimo no consentido, siguiendo modelos ya existentes.22
* **Responsabilidad Algorítmica:** Asegurar que las herramientas de Inteligencia Artificial (IA) y de generación de contenido sean desarrolladas con barreras de seguridad que impidan su explotación para la creación de *deepfakes* y otros contenidos dañinos, asumiendo la responsabilidad tecnológica de lo que el código permite o facilita.
* **Sistemas de Auditoría y Transparencia:** Diseñar mecanismos para monitorear la efectividad de las políticas de moderación y garantizar que los algoritmos de detección no discriminen, al tiempo que permiten una trazabilidad eficiente para las autoridades de procuración de justicia.25

### 4.5. ¿Crees que las sanciones establecidas por la ley son suficientes para disuadir este tipo de delitos? ¿Por qué?

La evidencia sugiere que las sanciones establecidas por la Ley Olimpia, si bien son necesarias para validar el reconocimiento del delito, son **insuficientes** por sí solas para disuadir este tipo de conductas.26 Esta insuficiencia se basa en varios factores interrelacionados:

1. **Dificultad de la Certeza Penal:** El principio de disuasión penal opera cuando el riesgo de ser capturado y castigado es alto. Sin embargo, la dificultad técnica para rastrear a los agresores en la inmensidad del espacio digital, la fragmentación de la difusión entre plataformas y las barreras jurisdiccionales que impiden la persecución transnacional reducen la probabilidad efectiva de castigo. Para el agresor, el costo de cometer el delito es mínimo, mientras que el riesgo de ser condenado es bajo, lo que anula la severidad teórica de la pena.
2. **Daño Irreversible y la Insuficiencia Retributiva:** La difusión digital causa un daño psicológico y reputacional casi irreversible. La pena privativa de libertad, aunque justa como castigo retributivo, no repara integralmente a la víctima ni revierte la viralidad del contenido. Esto es particularmente cierto en delitos de alta tecnología como el *deepfake*, ante los cuales la propia inspiración de la ley ha manifestado que el marco legal resulta inadecuado.24
3. **Heterogeneidad de las Penas:** La inconsistencia en los rangos de prisión entre los estados (variando de 6 meses a 8 años) 12 envía un mensaje desigual sobre la gravedad del delito a nivel nacional, lo que también mina el efecto disuasorio uniforme.

En conclusión, la disuasión efectiva contra la violencia digital requiere un enfoque que priorice la **celeridad en la remoción del contenido** (a través de la tecnología y la obligación de las plataformas) y la **certidumbre en la persecución penal** (mediante la capacitación ministerial y la armonización legal), más que simplemente aumentar los años de prisión. La verdadera disuasión reside en la combinación de un sistema punitivo robusto, mecanismos tecnológicos proactivos y una educación digital masiva y obligatoria.

#### Obras citadas

1. Ley Olimpia: el Gobierno promulgó la legislación que incorpora la violencia digital como una modalidad de violencia de género | Argentina.gob.ar, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://www.argentina.gob.ar/noticias/ley-olimpia-el-gobierno-promulgo-la-legislacion-que-incorpora-la-violencia-digital-como-una>
2. Ley Olimpia Protección Contra La Violencia Digital - Bufete Jurídico Figueroa y Asociados, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://figueroayasociados.mx/ley-olimpia-proteccion-contra-la-violencia-digital/>
3. Retos de la Ley Olimpia | Meridiano.mx, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://meridiano.mx/2022/10/19/retos-de-la-ley-olimpia/>
4. Sobre Ley Olimpia - semujeres.cdmx.gob.mx, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ViolenciaDigital/Manual_Contenidos_Lab_Ley_Olimpia.pdf>
5. Guía Orientadora “Protección de Datos Personales como Herramienta para prevenir la violencia digital” - Transparencia, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://transparencia.pjbc.gob.mx/Documentos/pdfs/Lineamientos/GuiaOrientadoraPDP.pdf>
6. Constitucion\_16agosto2025\_.pdf
7. Olimpia Coral Melo - Wikipedia, la enciclopedia libre, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://es.wikipedia.org/wiki/Olimpia_Coral_Melo>
8. #EnLaMira | La historia de Olimpia Coral y el origen de la Ley Olimpia - YouTube, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=7HKX5n_Qz54>
9. El Movimiento Ley Olimpia lucha contra la violencia digital en toda América Latina y el Caribe | Noticias ONU - UN News, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://news.un.org/es/story/2025/03/1536946>
10. ¿De qué trata la Ley Olimpia? - Gaceta UnADM, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://gaceta.unadmexico.mx/historico-anual/66-2022/marzo-abril-2022/genero/112-de-que-trata-la-ley-olimpia>
11. LEY OLIMPIA: MEMORIA HISTÓRICA DE UNA CAUSA QUE INICIARON LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DIGITAL. - MESECVI, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2025/05/Defensoras-Digitales-LEY-OLIMPIA.pdf>
12. LEY OLIMPIA, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>
13. Ley Olimpia - Wikipedia, la enciclopedia libre, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_Olimpia>
14. Se publica la Ley Olimpia contra la violencia digital - IAPP, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://iapp.org/news/b/se-publica-la-ley-olimpia-contra-la-violencia-digital>
15. Artículos 199 Octies al 199 Decies [Delito Violación a la Intimidad Sexual] ‹ Código Penal Federal (CPF) | Justia México, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-septimo-bis/capitulo-ii/>
16. Gabriela Orvañanos VIOLENCIA DIGITAL DE GENÉRO: QUÉ DICE LA LEY OLIMPIA, SU ORIGEN E IMPACTO - Abogadas MX, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://www.abogadasmx.org.mx/articulo/76>
17. Artículos 210 al 211 Bis [Delito Revelación de Secretos] ‹ Código Penal Federal (CPF), fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-noveno/capitulo-i/>
18. Violencia digital – INFONL, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://infonl.mx/transparencia_cvhm/violencia-digital/>
19. fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://www.gob.mx/profeco/articulos/la-ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom=es#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20violencia%20digital%3F&text=de%20odio%2C%20vulneraci%C3%B3n%20de%20datos,una%20persona%20sin%20su%20consentimiento.>
20. Violencia Digital y Ley Olimpia - Secretaría General de Gobierno, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://sgg.edomex.gob.mx/sites/sgg.edomex.gob.mx/files/files/Comite_de_Etica/Capacitaciones/PRESENTACI%C3%93N%20LOLIMPIA.pdf>
21. Ley Olimpia busca sancionar conductas en materia de violencia digital - Senado, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/5784-ley-olimpia-busca-sancionar-conductas-en-materia-de-violencia-digital>
22. StopNCII.org - Detenga la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://stopncii.org/?lang=es-mx>
23. Uso responsable de redes sociales - Unicef, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://www.unicef.org/cuba/midete-uso-responsable-redes-sociales>
24. Cinco casos de “DeepFake porn” en México. La ley es insuficiente: Olimpia Coral, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://emeequis.com/entrevistas/cinco-casos-de-deepfake-porn-en-mexico-la-ley-es-insuficiente-olimpia-coral/>
25. La Inteligencia Artificial y la Protección de Datos Personales Intermediarios de Datos como entes de confianza - ITEI, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/mexico_transparente_3_mayo2022_ok.pdf>
26. Por qué la Ley Olimpia no es suficiente - Desinformémonos, fecha de acceso: noviembre 4, 2025, <https://desinformemonos.org/por-que-la-ley-olimpia-no-es-suficiente/>